



Cob

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA CASTRILLON BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el citado fideicomiso, quien adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **FRANCISCO ALBERTO GALAN SARMIENTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.260.400 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal del **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS**, con NIT. 900.064.749-7 y, **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 10.533.836 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Representa legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, con NIT 900.223.979-7, quienes en adelante se denominarán **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL y FUNDACION PALMARITO CASANARE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "A través de los patrimonios autónomos a que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."
4. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
7. Que el Gobierno Nacional se comprometió a reducir el 20% de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para el año 2030 bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).
8. Teniendo en cuenta lo planteado como meta en el marco del Plan Estratégico Sectorial – PES de Fortalecimiento Institucional, **FONTUR** para la realización de sus eventos implementará un mecanismo para mitigar y compensar la huella de carbono a través de acciones de conservación. El Convenio cuenta con aprobación por Comité Directivo de **FONTUR** ya que se encuentra enmarcado dentro de los siguientes planes:
9. Que el Gerente de Competitividad y Apoyo a las regiones el catorce (14) de Junio de 2017, mediante Memorando Nro. GC-2482-2017, solicitó la elaboración de un convenio con **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**.
10. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR**, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del Convenio: "**Programa Pioneros Menos CO2**", el cual expresamente indica "*Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Convenios aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros*".
11. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

13. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA PIONEROS MENOS CO2, A TRAVÉS DE LA COMPENSACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR FONTUR”**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la implementación del **Programa Pioneros Menos CO2**, a través de la compensación de la huella de carbono de los eventos promovidos por **FONTUR**.
3. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

6. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
7. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE.

Para efectos del presente Convenio, **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, se compromete a:

1. Elaborar un Plan de Trabajo Anual para ser revisado con **FONTUR** para su desarrollo.
2. Adelantar la administración de los aportes de **FONTUR** al **Programa Pioneros Menos CO2**.
3. Asignar un funcionario, experto en la materia, para efectos de la coordinación, implementación y asesoría técnica del Convenio.
4. Proveer a **FONTUR** toda la información requerida en el marco del presente convenio y garantizar la atención oportuna a sus inquietudes, para el normal desarrollo del Convenio.
5. Coordinar y realizar la gestión que corresponda, orientada a obtener la cabal ejecución del presente **CONVENIO** y realizar todos los actos y contratos necesarios para ello.
6. Presentar cada trimestre después de firmado este **CONVENIO**, un informe de gestión financiero y contable en el que se detallen las actividades ejecutadas, en los que se explicará, además de lo desarrollado para lograr los objetivos del **CONVENIO**, los problemas existentes o previstos y sus respectivas soluciones, el cual deberá contar con los soportes que certifiquen el destino de los recursos desembolsados al **Programa Pioneros Menos CO2**.
7. El **Programa Pioneros Menos CO2** aportará a **FONTUR** el kit de visibilidad para ser usado en las piezas, eventos o gestiones que consideren necesarias.
8. Visibilizar en la plataforma web de **PATRIMONIO NATURAL** las coordenadas y datos de las actividades de compensación de huella de carbono y entregar dichos datos a **FONTUR**.
9. Apoyar un programa de incentivos a la conservación que motiven, en comunidades rurales y reservas de la sociedad civil, cambios en la forma como se relacionan con la naturaleza. Estos cambios se conviertan en acciones de conservación que promueven la captura y/o mitigación de emisiones de CO2 como parte de los servicios que presta la naturaleza o producto de cambios por el uso de tecnologías apropiadas.
10. Conservar bosques en dos de los ecosistemas con mayor peligro de desaparecer: sabanas inundables y bosque seco.
11. **El Fondo Patrimonio Natural y la Fundación Palmarito Casanare** invertirán los recursos en tres tipos de acciones de conservación e inversión que se puede apoyar. Todas estas

1 3 3

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

acciones deben promover la captura o disminución de emisiones de CO2 (no transables y verificadas):

- **Conservación de bosques existentes:** Apoyar a las personas comprometidas con el planeta entregando un incentivo a reservas de la sociedad civil que cuidan los bosques en pie y toda la biodiversidad que hay en ellos.
 - **Restauración de bosques:** Traer de vuelta los bosques que fueron talados o destruidos y con ellos todas las plantas, animales, oxígeno, etc., que hacen posible nuestra vida.
 - **Estufas eficientes para comunidades rurales:** Apoyar pequeños cambios en la vida de comunidades rurales entregando tecnologías propias y apropiadas para mejorar la vida de estas familias, como un incentivo para conservar los bosques y todos los servicios que nos brindan.
12. Expedir una carta de agradecimiento a **FONTUR** por su participación en el Programa Pioneros menos CO2.
 13. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
 14. Presentar informes trimestrales de la ejecución del convenio a **FONTUR**.
 15. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del Convenio objeto del Convenio.
 16. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
 17. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Promover la medición de huella de carbono en los eventos apoyados por la entidad y hacer las compensaciones de la huella de carbono de los eventos acorde con la propuesta presentada por el **Programa Pioneros menos CO2**.
3. Suscribir un acta de cada uno de los eventos llevados a cabo en el marco del Convenio, con especificación del valor exacto de la huella de carbono, y el monto que será objeto de aporte.
4. Participar en la instancia de coordinación para el buen desarrollo del convenio.
5. Proveer al **Programa Pioneros Menos CO2** toda la información requerida y garantizar la atención oportuna a sus inquietudes, para el normal desarrollo del Convenio.
6. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
7. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable y corresponde al valor total en mediciones de la huella de carbono por los eventos que desarrolle **FONTUR**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

Aportes de FONTUR: El valor del presente convenio está sujeto a la realización de eventos promovidos por **FONTUR**, en los que se realizará la medición de huella de carbono, cifra que será objeto de inversión para promover la captura o disminución de emisiones de CO₂, en los términos descritos en el numeral 11., de la **CLAUSULA CUARTA** del presente Convenio y que constara en acta de cada uno de los eventos llevados a cabo.

Aportes de LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO en especie: Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** pertenecen a **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán girarse a la cuenta que se disponga para tal fin. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

PARAGRAFO TERCERO: PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la realización de eventos promovidos por **FONTUR** objeto de este Convenio.

OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO: Se realizará el pago correspondiente a la medición de huella de carbono, a **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, luego de la finalización de cada evento promovido por **FONTUR**, con previa solicitud e indicación del valor por parte del Supervisor del Convenio y señalando el CDP con cargo al cual se pagará el evento.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

a) **FONTUR** a través de su Representante.

Página 6 de 13

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B,
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580

1 3 3

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

- b) **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, entregará a **FONTUR**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio, de suscribirse.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la **Profesional Sénior de Formación – Lina Fernanda Prado**, o la persona designada por el Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, y por parte de **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** por quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor de la **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** y **FONTUR** con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico será el encargado de tomar una decisión final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni la **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule

Página 8 de 13

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

De esta manera, **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a la **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de la **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por la **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a la **ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara

Página 10 de 13

1 3 3

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFLICTOS DE INTERESES. PATRIMONIO NATURAL declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 133 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de las Cédulas de los Directores Ejecutivo de **LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**; b. Certificados de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal de **PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día veintidós (21) de febrero de 2017; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82 expedido el veintiocho (28) de febrero de 2017, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

LA ALIANZA PATRIMONIO NATURAL Y FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE: Calle 72 No. 12-65 Piso 6 y Carrera 23 Nro. 93-65 Apto. 301, Tel. 7562602 y 3208358634, respectivamente, Bogotá. Correo electrónico: mrojas@patrimoniounatural.org.co; palmaritocasanare@gmail.com;

Página 12 de 13

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B,
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580

133
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALIANZA PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS Y FUNDACION PALMARITO CASANARE

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los


ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal Suplente
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior
FIDUCOLDEX
P.A. FONTUR.


FRANCISCO ALBERTO GALAN SARMIENTO
Director Ejecutivo
PATRIMONIO NATURAL
FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS
PROTEGIDAS


ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ
Director **FUNDACION PALMARITO CASANARE**

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.

